



Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

#### ASUNTO

Resolver la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le fuera concedida a la penada NADIA LUCIA PEREZ ARAUJO, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

1. Mediante sentencia del 24 de noviembre de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, condena a NADIA LUCIA PEREZ ARAUJO, a la pena de 84 meses de prisión, multa de 3.99 smlmv, y accesoria por un período igual al de la pena privativa, por el delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo.

Posteriormente, por auto del 22 de noviembre de 2013 (fl. 68), se le concede el permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

Mediante oficio 420-RMBUC-A-JUR 001422, del 27 de abril 2015, la directora de la reclusión reportó que el día 21 de abril 2015, vencido el término del permiso de 72 horas no hizo presencia, procediendo a formularle denuncia penal ante la Fiscalía de la ciudad, por el delito de fuga de presos.

2. Como consecuencia de ello, este Despacho por auto del 11 de febrero 2016, dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a efectos que la sentenciada y su apoderada rindieran explicaciones pertinentes sobre el no retorno del beneficio del permiso de 72 horas, quienes guardaron silencio.

3. Así las cosas, resulta claro el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la condenada, pues resulta evidente la fuga al momento de salir a disfrutar el permiso.



Al momento de otorgarse la gracia penal, se advierte que el hecho de evadirse de su sitio de reclusión, será suficiente para constituir el punible de fuga de presos, porque aceptar una evasión de tal naturaleza sería tanto como permitir a quienes se encuentren en la Reclusión, que salgan de prisión a sus anchas cuando a bien lo quieran, por lo tanto y no habiendo siquiera suscrito diligencia de compromiso y cancelara caución prendaria para su permiso, se reportó por parte del RM que desde el 18 de abril la mencionada se dio a la fuga al momento de salir a disfrutar de su permiso de hasta 72 horas, luego no guardaría concordancia alguna que en el evento en el que llegare a ser capturada siga permitiéndosele el disfrute de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a NADIA LUCIA PEREZ ARAUJO, para que purgue la pena insoluta en el establecimiento que para tal efecto determina el INPEC, una vez sea dejada a disposición nuevamente por esta actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en descongestión;

#### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria que le fuera concedido a NADIA LUCIA PEREZ ARAUJO, con C.C. No. 37.864.051, decisión que se toma, atendiendo la consideración efectuada.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria este proveído, líbrese orden de captura en su contra.

TERCERO; Se informa a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez